

# Proceso de participación ciudadana para la aprobación del Anteproyecto de Ley de Transparencia pública y Participación Ciudadana de Aragón

## TALLER 4 - TERUEL

### Acta de la sesión

*Teruel, 8 de mayo 2014*



# Índice

<u>ÍNDICE</u>	<u>2</u>
<u>1. INTRODUCCIÓN</u>	<u>3</u>
<u>2. DESARROLLO DE LA SESIÓN</u>	<u>6</u>
<u>3. ASISTENTES</u>	<u>7</u>
PARTICIPANTES	7
ORGANIZACIÓN	7
<u>4. BIENVENIDA Y PRESENTACIÓN</u>	<u>8</u>
<u>5. APORTACIONES EN EL DEBATE PLENARIO</u>	<u>10</u>
5.1. APORTACIONES A LAS DISPOSICIONES GENERALES (ART. 1 AL 3).	10
5.2. APORTACIONES A LA TRANSPARENCIA EN EL ACTIVIDAD PÚBLICA (ART. 4 AL 16)	12
5.3. APORTACIONES A LA PUBLICIDAD ACTIVA (ART. 11 AL 25)	17
5.4. APORTACIONES AL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (ART. 26 A 36).	24
5.5. APORTACIONES LA ORGANIZACIÓN Y FOMENTO DE LA TRANSPARENCIA (ART. 37 A 40)	26
5.6. APORTACIONES A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA (ART. 41 AL 53)	28
5.7. DISPOSICIONES FINALES Y OTROS.	30
<u>6. VALORACIÓN INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES</u>	<u>32</u>
<u>7. EVALUACIÓN DEL TALLER</u>	<u>33</u>
PUNTUACIONES MEDIAS Y VALORACIONES GENERALES	33
COMENTARIOS DE LOS PARTICIPANTES	33

# 1. Introducción

El Departamento de Presidencia y Justicia del Gobierno de Aragón, a través de la Dirección General de Participación Ciudadana, Acción Exterior y Cooperación se encuentra en proceso de consulta del Anteproyecto de Ley de Transparencia Pública y Participación Ciudadana de Aragón, texto esencial del ordenamiento jurídico aragonés en lo que a transparencia en la actividad pública, publicidad activa, derecho a la información y participación ciudadana se refiere. La Comunidad Autónoma de Aragón carece de una normativa específica en esta materia, si bien recientemente las Cortes Generales aprobaron la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de 2013 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, que ha supuesto el impulso definitivo hacia una Administración pública relacional que de respuesta a las actuales demandas de modelos colaborativos basados en más transparencia, más información y más participación ciudadana en los asuntos públicos. En definitiva, impulsar el modelo de Gobierno Abierto.

La futura Ley regulará la transparencia en la actividad pública a través de un extenso ámbito de aplicación (entidades sujetas a las obligaciones reguladas por la Ley), y a través de los dos aspectos que conforman esa transparencia en la actividad pública: la publicidad activa (difusión de la información de manera obligatoria, gratuita y en condiciones de veracidad, accesibilidad y objetividad) y el derecho de acceso a la información pública (fomentando la tramitación electrónica así como la obligación de emitir una comunicación previa tras el recibo de la solicitud que informe del procedimiento de tramitación de la misma). De igual forma, y con el fin de garantizar la efectividad del derecho de acceso, la futura Ley prevé un régimen de impugnaciones frente a las resoluciones que, junto a la vía contenciosa-administrativa, permitirá una reclamación potestativa previa a la judicial de la que conocerá el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno. Por último, la Ley dedica un título a la participación ciudadana y al derecho a esa participación por parte de los ciudadanos.

Las razones que fundamentan la oportunidad y necesidad de aprobación de esta Ley se basan en la exigencia social de avanzar hacia una forma de relación entre el Gobierno, la Administración y los ciudadanos basada en los principios del Gobierno

Abierto, así como la necesidad de hacer efectiva la transparencia y la participación ciudadana ahondando en los presupuestos recogidos en la Ley estatal 19/2013 de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

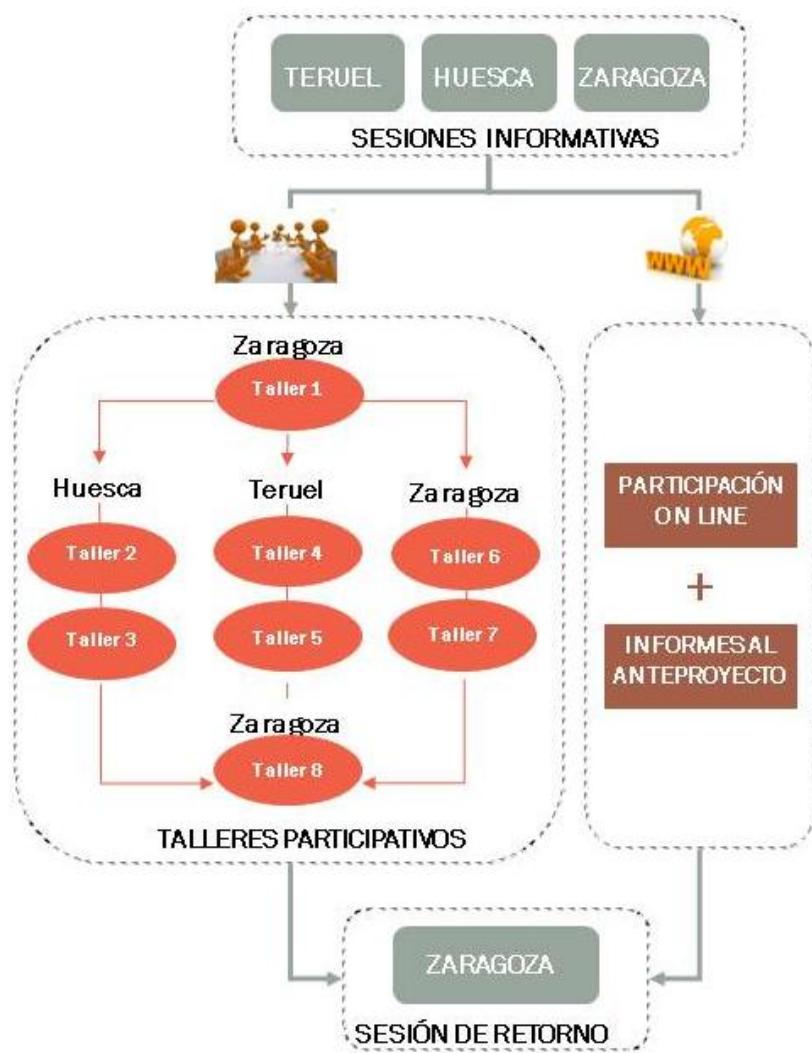
Para una adecuada adaptación a la realidad sectorial y territorial aragonesa se ha iniciado el trámite de información pública del Anteproyecto de la Ley y se ha puesto a disposición de la ciudadanía una serie de cauces de participación:

- 1) **Participación on-line.** Desde el 26 de marzo hasta el 9 de mayo, cualquier persona o entidad puede enviar sus aportaciones a través del espacio de participación on-line abierto en el portal de Aragón Participa.
- 2) **Informes al Anteproyecto de Ley.** Desde el 26 de marzo hasta el 9 de mayo, cualquier persona o entidad puede remitir un informe reflexionando sobre los contenidos del Anteproyecto de Ley que a su entender merecen una reflexión profunda y desarrollada. Los informes deberán ser enviados por correo electrónico a [aragonparticipa@aragon.es](mailto:aragonparticipa@aragon.es), indicando en el asunto INFORME LEY DE TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN indicando nombre y apellidos, entidad a la que representa, en su caso y población.
- 3) **Participación presencial.** Con el objetivo de diseñar un proceso abierto se van a llevar a cabo una serie de talleres de debate para abrir un espacio de deliberación con los agentes, entidades y ciudadanos interesados en la elaboración de la futura Ley. Para participar en ellos se abrió a toda la ciudadanía la posibilidad de inscribirse a través del portal Aragón Participa del 26 de marzo al 24 de abril.



Tanto las aportaciones on-line como los informes recibidos se publicarán en el Portal Aragón Participa, y se valorarán en un informe final que también será publicado. Del mismo modo, respecto a la participación presencial, las actas de los talleres de debate y las conclusiones de la Sesión de Retorno se irán publicando en este Portal.

Esta sesión forma parte, dentro del ámbito de participación presencial, de la fase informativa del proceso cuyo esquema resumido aparece en la figura adjunta.



## 2. Desarrollo de la sesión

El taller participativo se llevó a cabo el día **8 de mayo de 2014, en horario de 10,00h a 14,00 h**, en el Aula de Formación del edificio sito en la c/San Vicente de Paúl, 1, en Teruel

Los objetivos de este taller participativo eran los siguientes:

- **Profundizar en las distintas miradas** de los principales agentes sociales, económicos e institucionales sobre el Anteproyecto de Ley de Transparencia pública y participación ciudadana de Aragón.
- **Contrastar y completar el Anteproyecto de Ley**, que se presentó el pasado 21 de abril en la Sala de Juntas del mismo edificio sito en la c/San Vicente de Paúl, 1 de Teruel.

Para alcanzar estos objetivos se desarrolló el siguiente **orden del día**:

10.00 – 10.10	Presentación de la sesión y de los participantes.
10.10 – 10.30	Resumen de los contenidos básicos a abordar en la sesión.
10.30 – 10.45	Formulación de propuestas.
10.45 – 11.30	Debate plenario – Disposiciones Generales y Transparencia en la actividad pública
11.30 – 11.45	Pausa café.
11.45 - 12.45	Debate plenario – Publicidad activa y Derecho de acceso a la información pública
12.45– 13.45	Debate plenario – Organización y fomento de la transparencia y Participación Ciudadana.
13.45 – 14.00	Conclusiones y cierre de la sesión

### 3. Asistentes

A continuación aparecen los nombres de las personas asistentes:

#### Participantes

Nombre y Apellidos	Entidad /Asociación
Antonio Aguilar	Gobierno de Aragón. Serv. Prov. Agricultura
Gema Briz	Comarca Andorra-Sierra de Arcos
Mª Carmen Esteban	CEOE Teruel
Rocío Félix de Vargas	Ayuntamiento de Teruel
Fátima Gonzalo	Fundación Dinópolis
Santiago Ligros	Cámara de Comercio de Teruel
Luís López	Gobierno de Aragón. Delegación Territorial
Pablo Martín	Gobierno de Aragón
Higinia Navarro	Dinópolis

#### Organización

Nombre	Entidad / asociación
Sergio Castel	Dirección General Participación Ciudadana, Acción Exterior y Cooperación.
Yolanda Liso	Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia y Justicia
Isabel Núñez	Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia y Justicia
Gema Domínguez	Dirección General de Participación ciudadana, Acción Exterior y Cooperación
Xavier Carbonell	Equipo de facilitación. ARC Mediación Ambiental
Eva Muñoz	Equipo de facilitación. ARC Mediación Ambiental

## 4. Bienvenida y presentación



**Sergio Castel, Jefe de Servicio de Participación Ciudadana**, agradeció la presencia de todos los asistentes y explicó que la Dirección General de Participación Ciudadana, Acción Exterior y Cooperación adquiere en este proceso un doble rol: por un lado garantizará el buen desarrollo del proceso y por otro participará a nivel técnico como departamento competente en la materia objeto de debate. Desde la Dirección General se quieren promover debates ricos y libres. Todo lo aportado se recogerá en un acta que se subirá al Portal de Aragón Participa. Con ello se garantizará la trazabilidad del proceso y posteriormente se llevará a cabo la sesión de retorno donde se darán las correspondientes explicaciones del por qué se han incorporado las aportaciones y del por qué se han desestimado. Anima a los participantes a que se expresen con total libertad haciendo constar que los técnicos presentes adoptan en este caso un papel pasivo y tan solo están para poder aclarar cuestiones técnicas precisas.

A continuación toma la palabra **Yolanda Liso, Jefe de Servicio de Personal, Régimen Jurídico y Asuntos Generales** para ponerse a disposición durante el taller para disipar posibles dudas o hacer las correspondientes aclaraciones técnicas y legales. Aprovecha su intervención para animar a que durante el taller se debatan todas las aportaciones que se hayan preparado.



Por último se presentan **Isabel Núñez y Gema Domínguez**, asesoras de la Secretaría General del Departamento de Presidencia y Justicia y de la Dirección General de Participación Ciudadana respectivamente que completaran las labores de apoyo técnico durante el taller.

**Xavier Carbonell Casadesús**, de ARC Mediación Ambiental, Asistencia técnica de la DG de Participación Ciudadana, Acción Exterior y Cooperación, dio la bienvenida a todas las personas asistentes agradeciendo su presencia e hizo una breve explicación del proceso participativo, centrándose, en este caso en los objetivos, metodología y funcionamiento de la sesión, así como de los roles a adoptar por las personas y entidades asistentes. Por último y antes de dar paso a la presentación de los asistentes enunció los contenidos básicos del Anteproyecto objeto de debate de esta sesión. Concretamente se refirió a los siguientes apartados:



- Título I - . Disposiciones Generales (Art.1 al 3)
- Título II – Capítulo I. Transparencia en la actividad pública (Art. 4 al 10)
- Título II – Capítulo II. Publicidad activa (Art. 11 al 25)
- Título II – Capítulo III. Derecho a la Información Pública (Art. 26 al 36)
- Título II – Capítulo IV. Organización y Fomento de la transparencia. (Art. 37 al 40)
- Título III – Capítulo I. Participación Ciudadana. (Art. 41 a 53)
- Disposiciones Adicionales, Transitorias y Finales.



## 5. Aportaciones en el debate plenario

A continuación aparecen las propuestas de mejora realizadas durante la sesión. Cada una de ellas se describe brevemente y seguidamente aparecen las aportaciones realizadas durante el debate, clasificadas en función de si se trataba de un aspecto que reforzaba la propuesta (✓) o de una alerta o dificultad para su puesta en marcha (⚠).

### 5.1. Aportaciones a las Disposiciones Generales (Art.1 al 3).

***Aportaciones genéricas sin referenciar a un artículo en concreto.***

**1. Revisar la utilización de lenguaje no sexista instando a su vez a que los documentos que se publiquen a través de la publicidad activa tengan en cuenta este principio.**

#### ***Descripción de la propuesta***

Se sugiere como apreciación a la globalidad del texto normativo que se tenga en cuenta el uso de lenguaje no sexista y se fomente el que las entidades sujetas a las obligaciones de publicidad activa incorporen este principio en la redacción de los documentos que expidan.

#### ***Comentarios que refuerzan esta propuesta***



- Reglamentos como el de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos lo incorporan.
- Utilizar expresiones como: ciudadanos/as, o ciudadanía
- La propia Administración autonómica aconseja que los Convenios se redacten utilizando esta técnica (empleando términos como Presidencia en vez de Presidente, Secretaría, etc)
- Se trata de una fórmula generalmente admitida.



- Se considera innecesaria ya que en el texto normativo queda claro.

**2. Incorporar en la Exposición de Motivos una perspectiva comparativa de normativa autonómica vigente en materia de transparencia y participación.**

**Descripción de la propuesta**

Siendo que existen textos normativos de otras Comunidades Autónomas en esta materia, sería interesante que la Ley aragonesa incorporara en su Exposición de Motivos una comparativa de esa normativa autonómica vigente.



Se aclara por parte de los técnicos que la Ley es relativamente innovadora. Desde hace dos años diversas Comunidades Autónomas están trabajando con Leyes de transparencia y participación (Canarias, Valencia, Extremadura, Navarra) y a día de hoy Cataluña y Aragón estamos en proceso de elaboración de las mismas. Por otro lado, y en cuanto a los contenidos, se explica que en el ámbito de la transparencia los preceptos quedan limitados por la Ley estatal y en el ámbito de la participación ciudadana se ha tenido en cuenta toda la experiencia acumulada por el Gobierno de Aragón durante estos últimos siete años. No obstante, y para mayor conocimiento del tema, en el portal Aragón Participa está disponible toda la información sobre legislación en materia de transparencia.

**Comentarios que refuerzan esta propuesta:**



- Incluir la perspectiva comparativa servirá para constatar las posibles fuentes de inspiración de la Ley a la vez que será didáctico para la ciudadanía.

**Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta**



- Ya existen referencias en la Exposición de Motivos por lo que se considera innecesario.



## 5.2. Aportaciones a la Transparencia en el Actividad Pública (Art. 4 al 16)

**Aportación genérica sin referenciar a un artículo en concreto.**

**3. Añadir un artículo que fije los canales de colaboración y ayuda para cumplir con las obligaciones recogidas en la Ley para todos los sujetos obligados por la misma.**

### **Descripción de la propuesta**

Se sugiere añadir un artículo que articule un posible canal de colaboración y ayuda, en este caso a las entidades locales, para que puedan cumplir con las obligaciones que recoge esta Ley en materia de transparencia.

A su vez se indica que sería conveniente incluir a las entidades del sector público (relacionadas en el art. 4) en el artículo 7 con el objeto de que puedan servirse de la infraestructura y medios de la Administración pública para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

### **Comentarios que refuerzan esta propuesta**



- En el caso de empresas privadas, el cumplimiento de las obligaciones recogidas en la Ley supondrá un coste de personal añadido.
- Necesidad de resaltar la realidad rural existente, esto es: pequeños municipios que cuentan con pocos medios.

## **Artículo 4. Sujetos obligados**

**4. Reducir la base de sujetos obligados fijados en el art. 4**

### **Descripción de la propuesta**

En la actualidad y en relación a los sujetos contemplados en el apartado j) “entes, organismos o entidades con personalidad jurídica propia distintos de los anteriores creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno varios sujetos de los anteriores, financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de Administración, dirección o vigilancia” se pone de manifiesto que actualmente son pocas las entidades que “se escapan” de esa ayuda pública.

Se trata de una base muy amplia de sujetos que precisan de un control posterior para comprobar el cumplimiento de la transparencia requerida cuestionando la efectividad de dicho control. Por ello se sugiere reducir la base de sujetos obligados con el fin de reducir a su vez la carga de información que hay que suministrar.

#### **Comentarios que refuerzan esta propuesta**



- En multitud de ocasiones el Gobierno de Aragón ya tiene la información que se solicita. En el caso de las empresas privadas, la propia corporación empresarial ya cuenta con toda la información, por lo que se trataría de "obligar" a que el Gobierno de Aragón la requiriera directamente a dicho ente.
- Siguiendo con el ejemplo anterior ello podría producir una duplicidad de la información, considerando más apropiado fomentar que sea el Gobierno de Aragón el que publique la información obrante en su poder.
- En relación con el apartado j), se sugiere la posibilidad de establecer una serie de umbrales para reducir los sujetos obligados.

#### **Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta**



- Más allá de reducir los sujetos, se podría plantear la posibilidad de apoyarlos para poder dar cumplimiento a sus obligaciones.



#### **Artículo 4. Sujetos obligados**

#### **5. Hacer una mención expresa en el art. 4.1 a) a la Presidencia y Consejeros del Gobierno de Aragón**

#### **Descripción de la propuesta**

No queda claro si en el apartado **4.1 a)** de la Ley se incluye la Presidencia y los Consejeros del Gobierno de Aragón. En el caso de no ser así, se sugiere una mención expresa a los mismos.

### **Comentarios que refuerzan esta propuesta**



- Cuanto más desarrollado y detallado esté el gasto público mucho mejor.
- Podría ser una opción más del “Portal de Transparencia”

### **Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta**



- Por parte de los técnicos se aclara que en el caso de los Consejeros, éstos ostentan una doble naturaleza: política y administrativa por lo que estarían incluidos en el art. 13 referido a los miembros del Gobierno de Aragón.

## **Artículo 5. Derecho a la información pública.**

### **6. Imputar la carga de la publicidad activa a la Administración siempre y cuando ésta obre en su poder y tenga conocimiento de la misma.**

#### **Descripción de la propuesta**

Se pone de manifiesto que mucha de la información objeto de publicidad activa por parte de los sujetos obligados (especialmente entidades privadas) ya obra en poder de la Administración y se sugiere que sea la propia Administración la que publique dicha información.

### **Comentarios que refuerzan esta propuesta**



- Previamente al requerimiento de información la Administración debería asegurarse si en efecto ya dispone la misma y en el caso de ser así, publicarla directamente a través de sus propios portales de transparencia. Ello reduciría sensiblemente la cantidad de información a suministrar por parte de los sujetos obligados.

### **Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta**



- Durante el debate se plantea que el argumento esgrimido anteriormente llevado al extremo de su planteamiento haría innecesaria la aprobación de esta Ley en lo que a transparencia se refiere.

**7. Concretar y aclarar en este artículo las referencias a la legislación vinculada a esta Ley (protección de datos, Ley de procedimiento, etc.) y que sirven de límite en relación a la petición y acceso de información.**

### **Descripción de la propuesta**

Referido al art.5.b. Se constata que queda demasiado abierto el tema relativo a la protección de datos y a determinadas referencias sobre la Ley de procedimiento administrativo. Como ejemplo señalar que el apartado 5 b), se establece el derecho: “*a obtener, previa solicitud, la información pública que obre en poder de los mismos, sin que para ello esté obligado a declarar un interés determinado, y sin más limitaciones que las contempladas en esta Ley y en la legislación básica estatal*”. La definición tal cual contemplada genera una cierta inseguridad jurídica en lo que a protección de datos se refiere.

Se aclara por parte de los técnicos que en el art. 10 de la misma Ley se establecen los límites a las obligaciones de transparencia.

Por otro lado se manifiesta que en la actualidad en algunas administraciones se está exigiendo al solicitante de información la condición de “interesado” y en cambio, de la lectura del articulado de esta Ley parece desprenderse que se exime de esa condición.

Se aclara por parte de los técnicos que la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece la condición de interesado en los procedimientos administrativos. El presente Anteproyecto no exige la obligación de motivar la solicitud de información.

### **Comentarios que refuerzan esta propuesta**



- Se sugiere aclarar los “límites del interés” y los “límites de la protección de datos”.
- Se solicita que en la medida de lo posible el texto normativo sea más didáctico y se lleven a cabo referencias explícitas a la legislación vinculada a ella (Ley protección de datos, Ley de procedimiento administrativo...)
- Se sugiere precisar más pormenorizadamente los límites señalados en el art. 10.

### **Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta**



- Se advierte de la posible incoherencia o colisión entre la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de datos, entiendo que prevalecería ésta última.

## **Artículo 8. Otros sujetos obligados.**

### **8. Aclarar el alcance de los conceptos de “alto cargo” y “máximo responsable” de la entidad del punto 8.2**

#### **Descripción de la propuesta**

El art. 8.2 establece la obligación en el caso de concesiones de ayuda y subvenciones para las entidades beneficiarias de importes superiores a 100.000 euros de “dar publicidad a las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsables de la entidad y a las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo”. Se debería aclarar qué se entiende por “alto cargo” y “máximo responsable” dentro de las asociaciones.

#### **Comentarios que refuerzan esta propuesta**



- Se sugiere que la obligación de publicar dicha información quede limitada a una cuantía mínima de retribución (por ejemplo, que se publiquen las retribuciones por encima de los 3.000 euros).

#### **Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta**



- La obligación de publicar esta información podría entrar en conflicto con la protección de cierta información en aras a salvaguardar la competencia.



### **9. Aclarar que efectivamente lo recogido en el art. 8.2 se refiere a obligaciones de la Administración.**

Referido también al art.8.2. Se aclara por parte de los técnicos que lo estipulado en el 8.2 es una obligación de la Administración pública junto con las prescripciones incluidas en el art. 12.

**Se trata de una duda que no se valora.**

**10. Fijar no solo el importe absoluto (100.000 euros) sino el porcentaje que representa sobre los ingresos totales de las entidades beneficiarias citadas en el art. 8.1 b), c) y d).**<sup>1</sup>

#### **Descripción de la propuesta**

Referido al art.8.1.EI apartado b) del art. 8 recoge: “*las entidades privadas que perciban de las administraciones publicas aragonesas durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros*” ello podría generar situaciones de agravio comparativo que convendría evitar. Para ello se sugiere que además de indicar el importe total (100.000 euros) se establezca el porcentaje que representa sobre los ingresos totales de las entidades beneficiarias.

#### **Comentarios que refuerzan esta propuesta**

- Se considera más equitativo hablar en términos de porcentaje que de importe absoluto.

## **5.3. Aportaciones a la Publicidad Activa (Art. 11 al 25)**

### **Artículo 11. Normas generales.**

**11. Limitar la obligación de facilitar el acceso a la información para personas con discapacidad sólo a las administraciones.**

#### **Descripción de la propuesta**

El art. 11 recoge que “*la información pública objeto de publicidad estará disponible de forma gratuita y fácilmente identificable... (...)... garantizando especialmente la no discriminación tecnológica y accesibilidad universal*”. Ese mandato que el legislador aplica también para las entidades privadas puede suponer un coste adicional elevado al tener que adaptar la información con un formato específico con el fin de que sea accesible a personas con discapacidad. Por ello se sugiere que esta prescripción quede sólo recogida para administraciones públicas y no para entidades privadas.

<sup>1</sup> Aunque el artículo 8.1 antecede al 8.2, en este resumen mantenemos el orden de las aportaciones según se presentaron a plenario

### **Comentarios que refuerzan esta propuesta**



- Facilitar la información en este tipo de formato (accesible para personas con discapacidad) supone un proceso complejo y costoso. Por ello se sugiere que con el fin de dar cumplimiento al mismo se habilite la financiación oportuna.

### **Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta**



- Limitar esa obligación sólo a las administraciones públicas contraviene el principio de acceso universal perjudicando de esta manera al colectivo de personas discapacitadas.

## **Artículos 12. Información institucional y organizativa.**

### **12. Aclarar el alcance de publicidad activa en el caso del organigrama de la entidad y la posible colisión con la Ley de Protección de Datos.**

#### **Descripción de la propuesta**

El art. 12.1 b) establece que “*las entidades comprendidas en los artículos 4, 7 y 8 publicarán información relativa a: b) su estructura organizativa, en al que se incluirá un organigrama actualizado que permita identificar a los responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional*”. Se suscitan dudas acerca del “grado de responsabilidad” objeto de publicación.

Además se pone de manifiesto que en el caso de empresas con capital público minoritario y cuya gestión es puramente privada, la publicación de dichos datos podría entrar en clara confrontación con la Ley de Protección de Datos ya que se publican datos personales.

### **Comentarios que refuerzan esta propuesta**



- Además ello entraría en colisión con el régimen de contratación de personal que no permite publicar las retribuciones del personal de la empresa.
- Se vuelve a reiterar la confusión que genera la obligación de publicidad activa con la protección de datos personales.

## **Artículo 14. Información sobre planificación.**

**13. Incluir la posibilidad de conocer la ejecución final (coste final y posibles desviaciones) de los planes y programas previstos en el art. 14.**

### **Descripción de la propuesta**

El art. 14 recoge, entre otras, la obligación de las Administraciones Públicas Aragonesas de publicar los planes y programas anuales. Se sugiere que además llevar a cabo dicha publicación sería importante conocer el coste de ejecución y las posibles desviaciones respecto al presupuesto inicial. Y en el caso de existencia de posibles desviaciones se sugiere que se expliquen las mismas.



### **Comentarios que refuerzan esta propuesta**



- Se considera necesario no sólo conocer los presupuestos públicos sino el porcentaje de ejecución una vez finalizado el ejercicio.

### **Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta**



- Parte de dicha pretensión podría quedar recogida en el art. 16.2 referido a la información sobre contratos públicos.

## **Artículos 12 y 13. Información institucional y organizativa y transparencia política.**

**14. Limitar a la Administración y a las entidades 100% públicas las obligaciones reconocidas en el art. 12.2 y 13.**

### **Descripción de la propuesta**

Se sugiere que las prescripciones contenidas en los artículos 12.2 (publicación de una serie de información para las entidades recogidas en el art. 4) y 13 (sobre información de altos cargos), sean referidas exclusivamente a la Administración y a las entidades 100% públicas.

### **Comentarios que refuerzan esta propuesta**



- El resto de entidades, aunque estuvieran financiadas parcialmente con fondos públicos, no deberían acogerse a las obligaciones recogidas en dichos artículos.

- Se considera que no se debería dar información sobre la parte privada de la entidad sino exclusivamente sobre la pública.

#### **Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta**



- Puede interpretarse que el art. 13 se refiere al ámbito político y no al de entidades privadas.

### **Artículo 16. Información sobre contratos públicos.**

#### **15. Añadir al apartado f) del art. 16.1: “importe de ejecución final” especialmente en aquellos referidos a obras públicas.**

##### **Descripción de la propuesta**

El art. 16.1.f) recoge la información relativa a la información que debe facilitarse sobre los contratos públicos (objeto del contrato, fecha de formalización....). Se sugiere añadir en el apartado f) referido a “*importes de licitación y de adjudicación*” el “*importe de ejecución final*”, especialmente en aquellos contratos referidos a obras públicas.

##### **Comentarios que refuerzan esta propuesta**



- Esta aportación podría tener cabida reformulando en el apartado 16.2.

#### **16. Habilitar un portal similar al del “perfil del contratante” para facilitar la publicación de la información adicional contenida en el art. 16.**

##### **Descripción de la propuesta**

El art. 16 recoge la información relativa a la información que debe facilitarse sobre los contratos públicos. Parte de esta información ya se publica en el “perfil del contratante” y se sugiere que se adopte un instrumento similar gestionado por la Administración para publicar el resto de información requerida en este art. 16.

##### **Comentarios que refuerzan esta propuesta**



- Se propone el “Portal de Transparencia” como instrumento adecuado para el cumplimiento de estos fines.

## **17. Limitar la información que se debe publicar sobre contratos públicos a la exigida a través del perfil del contratante .**

### **Descripción de la propuesta**

El art. 16 recoge la información relativa a la información que debe facilitarse sobre los contratos públicos. Se sugiere que se limite esa prescripción tan sólo a los contratos cuya publicación sea obligatoria en el perfil del contratante.

### **Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta**



- En aras a fomentar la aplicabilidad de la Ley se sugiere no limitar la publicación de contratos.
- La Comarca de Andorra –Sierra de Arcos ya prevé en su Reglamento la publicación de la información sobre contratación (porcentajes sobre tipos de contratos menores, etc.).

## **Artículo. 19. Información financiera, presupuestaria y estadística.**

## **18. Posible inaplicabilidad del art. 19 referido al nivel de información financiera, presupuestaria y estadística en relación a las empresas privadas con participación pública minoritaria y gestión totalmente privada.**

### **Descripción de la propuesta**

El art. 19 recoge las prescripciones sobre información financiera, presupuestaria y estadística que las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación del Título II deben hacer pública. Se sugiere que debido a las diferencias existentes entre la estructura presupuestaria de las cuentas de las administraciones y entes públicos y la contabilidad de las entidades privadas, sólo se exija lo contenido en este artículo a entes públicos.

### **Comentarios que refuerzan esta propuesta**



- En el caso de las entidades privadas se comenta que la estructura contable no recoge “partidas presupuestarias” sino “previsiones”. No existe pues una presupuesto inicial ya que los ingresos previstos irán en función de las ventas y la producción obtenida. Además se considera que la publicación de dicha información (perteneciente a la estrategia de cada empresa) no debería ser desvelada en aras a evitar problemas de política de empresa.
- Las estimaciones de las entidades privadas no añaden valor a la información que se solicita ya que no hay posibilidad posterior de contrastar el “presupuesto inicial” con la ejecución final del mismo.

- Se considera necesario conocer el presupuesto público y la ejecución del mismo pero no así “las previsiones” de las entidades privadas que no agregan ningún tipo de valor.

## **Artículo. 21. Información sobre los resultados de investigación.**

**19. Matizar en el art. 21 que la información sobre los resultados de investigación esté disponible “una vez que se haya publicado en ámbitos académicos”.**

### **Descripción de la propuesta**

El art. 19 estipula que: “ para fomentar la sociedad del conocimiento y la innovación, las Administraciones Públicas Aragonesas impulsarán, en el ámbito de sus competencias, que los resultados de proyectos de investigación financiados con fondos públicos sean de dominio público, y resulten accesibles de forma gratuita”. Se sugiere añadir el siguiente comentario a la frase: “una vez que se hayan publicado en ámbitos académicos”

### **Comentarios que refuerzan esta propuesta**



- El artículo queda demasiado abierto y se cree conveniente establecer esta puntuización definiendo claramente cuando puede hacerse pública.
- Definirlo de esta forma supone una garantía de fiabilidad de la investigación publicada.

## **Artículo. 20. Información sobre relaciones con los ciudadanos.**

**20. Ampliar las obligaciones recogidas en el art. 20 a todos los sujetos obligados y no sólo a las administraciones públicas.**

### **Descripción de la propuesta**

El art. 20 establece que “las Administraciones Públicas Aragonesas publicarán la información relativa a: a) Catálogo actualizado de procedimientos administrativos de su competencia,... b) Las cartas de servicios....” Se sugiere que este requerimiento se haga extensible a todos los sujetos obligados por esta Ley y no sólo a las administraciones públicas.

### **Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta**



- Supondrá nuevas obligaciones para los sujetos obligados que no sean Administración pública.
- Se considera innecesario dada la cantidad de información que ya hay que facilitar de forma obligatoria.

### **Artículo. 19. Información financiera, presupuestaria y estadística.**

#### **21. Añadir en el art. 19.2. a) ... "los usos de los bienes inmuebles"<sup>2</sup>**

##### **Descripción de la propuesta**

El art. 19.2. a) establece que: “ las Administraciones Públicas aragonesas deberán hacer pública también la siguiente información: a) La relación de los bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real. En todo caso, la Administración de la Comunidad Autónoma publicará el Inventario General del Patrimonio de Aragón”. Se sugiere añadir: “y el uso de esos bienes inmuebles” con el fin de conocer la utilidad de los mismos.

##### **Comentarios que refuerzan esta propuesta**



- La inclusión de este matiz añadiría un criterio para optimizar el uso de estos recursos públicos y evitar así posibles inmuebles “ociosos”.



<sup>2</sup> Aunque el artículo 19 antecede al 20, en este resumen mantenemos el orden de las aportaciones según se presentaron a plenario

## 5.4. Aportaciones al Derecho a la información pública (Art. 26 a 36).

**Artículo. 26. Derecho de acceso a la información pública.**

### 22. Establecer la concordancia con el derecho foral aragonés en relación a la edad prevista para acceder a la información.

#### Descripción de la propuesta

El art. 26.2 en referencia al derecho de acceso a la información pública establece en su apartado 2: “Los menores de edad podrán ejercer el derecho de acceso a la información pública a partir de los 16 años”. Siendo que el derecho foral aragonés reconoce determinados derechos a partir de los 14 años de edad, sería conveniente ajustar la edad para no generar desigualdad entre los derechos civiles y los derechos administrativos.

#### Comentarios que refuerzan esta propuesta

- Se ha recibido un informe del Justicia de Aragón avalando esta premisa.

#### Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta

- Posibles dificultades a la hora de poner en práctica este derecho: tan sólo sería efectivo para aquellos que acreditaran la vecindad civil aragonesa y ello podría generar complicaciones jurídicas.



## **Artículo. 30. Comunicación previa tras el recibo de la solicitud.**

### **23. Concretar el procedimiento previsto para los entes que no son Administración pública y en su caso, racionalizar y reducir el procedimiento previsto en el art. 30.**

#### **Descripción de la propuesta**

El art. 30 recoge la obligación de comunicación previa tras el recibo de la solicitud de información. En primer lugar se cuestiona si este procedimiento afecta a todas las entidades o tan sólo a la Administración pública y en segundo lugar, para el caso del “resto de entidades” se sugiere que el procedimiento previsto en el art. 30 sea lo más simplificado posibles.

#### **Comentarios que refuerzan esta propuesta**



- Se sugiere suprimir los apartados a), b) y c) del art. 30 en el caso de que fuera aplicable para el resto de entidades que no sean Administración pública.
- Si el art. 30 hace referencia exclusivamente a la Administración pública, se deberá articular otro procedimiento para el resto de “entes no públicos”.
- La confusión es producto de que en el art. 5 no se distingue explícitamente si se refiere a las administraciones públicas o a todo el resto de entes. Por tanto, y en relación con el art. 30, no se aclara si el procedimiento es de aplicación sólo a la Administración o a cualquier sujeto obligado por esta Ley.

#### **General**

### **24. Prever la elaboración y puesta a disposición de documentos estándar y normalizados que agilicen y favorezcan los procedimientos de publicación de la información**

#### **Descripción de la propuesta**

En relación a lo recogido en el art. 26 y siguientes de la Ley (en referencia al derecho de acceso a la información) se cuestiona si previamente se ha valorado el coste de implantación de estas medidas y en todo caso, para favorecer su implementación, se sugiere la elaboración de documentos “estándar o normalizados” que favorezcan los procedimientos de publicación de la información.

#### **Comentarios que refuerzan esta propuesta**



- Facilitaría la agilidad de los procedimientos.
- Estas medidas contribuirían al principio de unidad y uniformidad de los procedimientos.

## **5.5. Aportaciones la Organización y Fomento de la Transparencia (Art. 37 a 40)**

### **Artículo 37. Consejo de Transparencia de Aragón.**

#### **25. Desarrollar un régimen sancionador en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley.**

##### **Descripción de la propuesta**

Dentro de las funciones del Consejo y con el fin de comprobar la información suministrada por los sujetos obligados sería apropiado aplicar un régimen de sanciones en el caso de incumplimiento.

Pese a que esta aportación se vincula al artículo que regula el Consejo de Transparencia, sería aplicable a la totalidad del texto normativo.

#### **Comentarios que refuerzan esta propuesta**



- Con un régimen sancionador se fomentaría el cumplimiento y se ahondaría en la efectividad de la Ley. En caso contrario el cumplimiento de la Ley quedaría relegado al carácter voluntarista de la misma.

#### **26. Posibilidad de creación de un Consejo de Participación en los términos previstos para el Consejo de Transparencia.**

##### **Descripción de la propuesta**

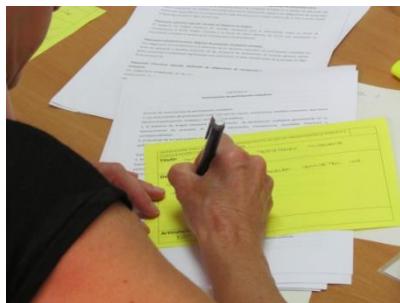
Se constata que estamos ante un buen texto normativo en lo que a transparencia se refiere, pero por contra la parte dedicada a participación ciudadana queda poco reforzada. Se sugiere dar mayor relevancia e importancia al apartado dedicado a la participación ciudadana, en este caso, a través de un Consejo de Participación.

### **Comentarios que refuerzan esta propuesta**



- Se considera que la Ley debería especificar si el Consejo de Transparencia dedica un ámbito del mismo a la participación, y en caso de no ser así se sugiere la creación de un Consejo dedicado íntegramente a la participación ciudadana.
- Se plantea la opción de crear un “Consejo de Transparencia y Participación”

**Podría integrarse en el bloque 5.6 dedicado a la Participación Ciudadana.**



### **27. Revisar la composición del Consejo incluyendo la representación social y una redefinición en lo que a los representantes políticos se refiere (diputados, etc...)**

#### **Descripción de la propuesta**

De la composición del Consejo estipulada en el **art. 37.4** se desprende una nula participación de la sociedad civil en el mismo. Se sugiere que forme parte del mismo las entidades y colectivos sociales.

### **Comentarios que refuerzan esta propuesta**



- En el caso de mantener la inclusión de diputados (que no se consideran necesarios), se sugiere que se incluyan uno por cada partido con representación en las Cortes de Aragón
- Si se pretende dotar de independencia al Consejo de Transparencia se debería revisar la composición actual por considerarla “demasiado política”.
- Se sugiere que se establezca el mecanismo de elección de los representantes políticos, los representantes de las entidades locales, etc.
- En aras a una mayor independencia y si entre las funciones del Consejo está la de velar por el cumplimiento de la Ley, se cree conveniente que los componentes sean representantes de la sociedad civil.

## **Artículo 39. Portal de transparencia del Gobierno de Aragón.**

### **28. Aclarar la operativa del Portal de Transparencia en cuanto a la alimentación de contenidos.**

#### **Descripción de la propuesta**

El art. 39.4 recoge: “se establecerán los mecanismos adecuados para las entidades sin ánimo de lucro aragonesas que persigan exclusivamente fines de interés social o cultural y cuyo presupuesto sea inferior a 50.000 euros, y las corporaciones de derecho público de ámbito territorial aragonés, puedan cumplir con las obligaciones derivadas de este Título a través del Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón”. En base a ello se cuestiona sobre quién será el responsable de suministrar contenidos en ese Portal: las propias entidades o la Administración.



## **5.6. Aportaciones a la Participación Ciudadana (Art. 41 al 53)**

#### **Comentario general en Sala.**

Más allá de realizar algunas aportaciones concretas dentro del Título de la Ley referido a Participación Ciudadana, los participantes al taller hacen constar que el tratamiento de la participación ciudadana en esta Ley es demasiado escueto y poco desarrollado.



## **Artículo 44.2 c). Competencias.**

### **29. Añadir una mención explícita para que el Gobierno de Aragón fomente la participación ciudadana entre las entidades locales.**

#### **Descripción de la propuesta**

El art. 44.2.c) recoge que corresponde al Departamento competente en materia de participación ciudadana: “el apoyo y asesoramiento a las iniciativas de participación ciudadana de las entidades locales aragonesas”. Se sugiere que se añada una mención expresa a que el Gobierno de Aragón, a través del Departamento competente en la materia, fomente la participación entre las entidades locales.

De la lectura de la Ley se desprende un claro interés por parte de la Administración autonómica en la consecución de los fines vinculados al ámbito de la transparencia pero en cambio, en el apartado dedicado a la participación ciudadana, se ve necesario un imperativo del mismo tipo, en especial referido a las entidades locales.

#### **Comentarios que refuerzan esta propuesta**

- |                                     |   |
|-------------------------------------|---|
| <input checked="" type="checkbox"/> | - Pese a que no se puede obligar a las entidades locales a iniciar procesos de participación, sí se considera necesario y útil un impuso y posterior tutelaje en los procesos de participación. |
|-------------------------------------|---|

## **Artículo 50. Instrumentos de participación ciudadana.**

### **30. Concretar y desarrollar los instrumentos de participación ciudadana previstos en el art. 50.**

#### **Descripción de la propuesta**

El art. 50 recoge de forma genérica los instrumentos de participación (definiéndolos y estableciendo los principios que los regirán) pero no los define de forma concreta. Nuevamente se constata que el tratamiento que se da al apartado dedicado a “Participación Ciudadana” es demasiado escueto y podría desarrollarse con mayor profundidad, en este caso en referencia al desarrollo de los instrumentos previstos de participación ciudadana.

#### **Comentarios que refuerzan esta propuesta**

- |                                     |  |
|-------------------------------------|--|
| <input checked="" type="checkbox"/> | - Se considera necesaria mayor regulación del apartado de participación ciudadana. |
|-------------------------------------|--|

## **Artículo 51. Procesos de participación.**

**31. Definir cuándo se llevarán a cabo los procesos de participación, bajo qué criterios y en qué momentos debería ser obligatorio la puesta en marcha de un proceso participativo para aprobar una Ley, plan o programa.**

### **Descripción de la propuesta**

El art. 51 define el proceso de participación y las fases que incluye pero no desglosa cuestiones relevantes como: cuándo se llevarán a cabo los procesos de participación, bajo qué criterios y en qué momentos debería ser obligatorio la puesta en marcha de un proceso participativo para aprobar una Ley, un plan o un programa.

### **Comentarios que refuerzan esta propuesta**



- Se sugiere instar al Gobierno de Aragón a que todas las Leyes, programas y planes se aprueben a través de un proceso participativo.
- Aclarar por qué algunas Leyes son objeto de proceso participativo (Ley de comercio, por ejemplo) y otras no.
- Conocer qué criterios se emplean para decidir en un sentido o en otro con el fin de que no se lleve a cabo de forma arbitraria y por tanto no dependa de la voluntad política del Consejero responsable de la materia.

### **Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta**



- La vocación del Programa de Participación en última instancia es la de prever qué políticas públicas serán objeto de un proceso participativo.

## **5.7. Disposiciones finales y otros.**

### **Disposición Transitoria Segunda**

**32. Contemplar la retroactividad en aquellos ámbitos de aplicación de la Ley donde sea posible**

### **Descripción de la propuesta**

La Disposición Transitoria Segunda establece que “*las obligaciones establecidas en los artículos 16, 17 y 18 de la presente Ley nacen de la Ley y, en consecuencia, no serán de aplicación a los contratos, convenios y subvenciones*

*celebrados o concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la misma". Se sugiere que se contemple la retroactividad en aquellos ámbitos de aplicación de la Ley donde sea posible a través del análisis pormenorizado de la misma.*

#### **Comentarios que refuerzan esta propuesta**



- Aplicar la retroactividad bajo una perspectiva maximalista garantiza y redunda en una mayor transparencia.

#### **Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta**

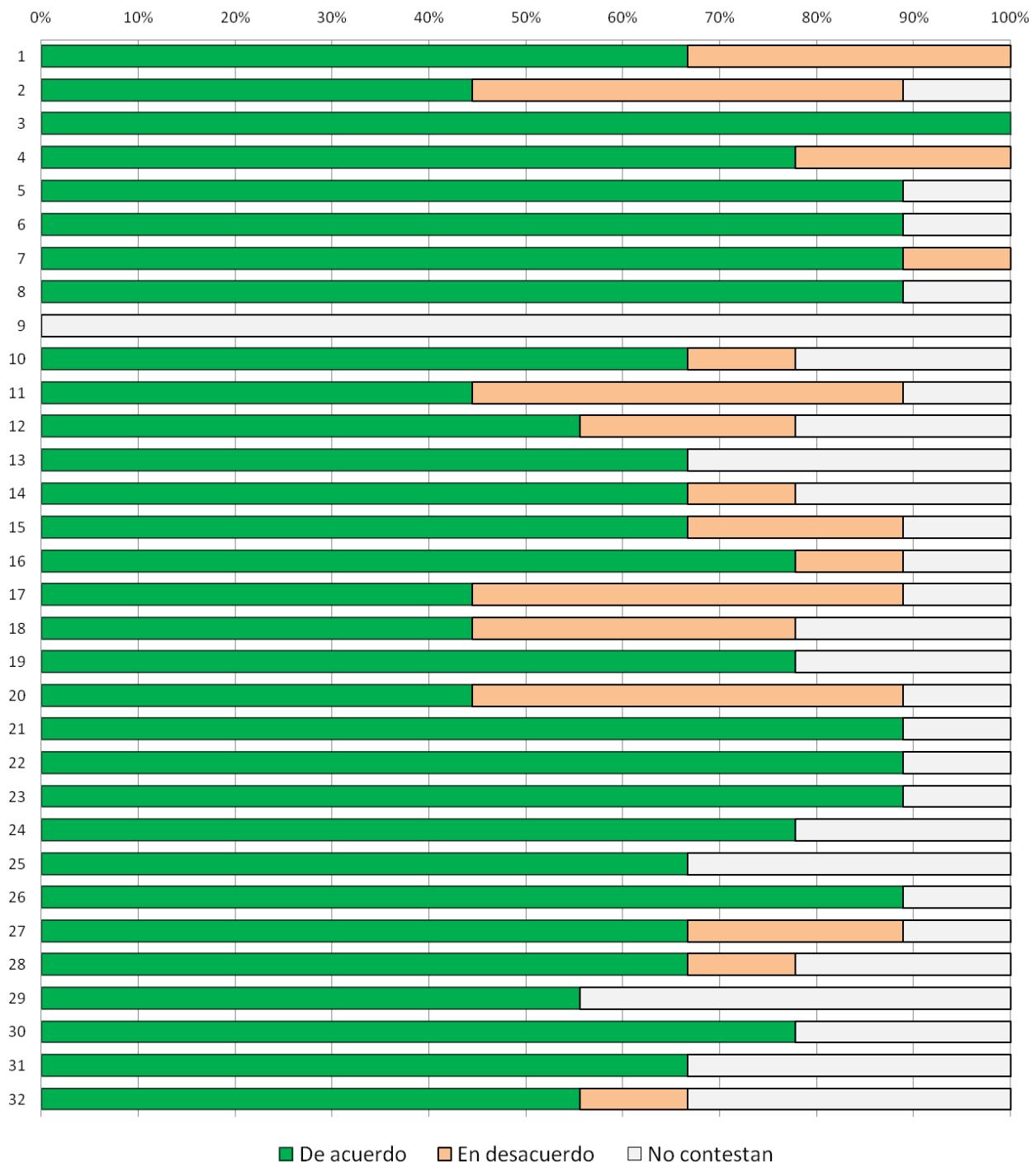


- Se puntualiza que existirán ámbitos donde la retroactividad será difícil de aplicar (por ejemplo: en las estructuras organizativas de las entidades o en los altos cargos de la Administración).



## 6. Valoración individual de las aportaciones

A continuación aparecen, de forma agregada, los resultados de los posicionamientos de los participantes respecto a cada una de las 32 aportaciones realizadas durante la sesión.



## 7. Evaluación del taller

Para valorar el funcionamiento de la sesión, se facilitó a las asistentes un sencillo cuestionario cerrado para analizar diversos aspectos del desarrollo del taller. Los asistentes al taller cumplimentaron 8 cuestionarios. Para evaluar los resultados empleamos un baremo que oscila entre el 1 y el 10, siendo 10 la puntuación máxima.

### Puntuaciones medias y valoraciones generales



### Comentarios de los participantes

#### Aspectos positivos a destacar

- Dinámicas
- El alto grado de participación.
- La dinámica de trabajo.
- La novedad de los talleres.

### **Aspectos que conviene mejorar**

- Lugar (no se conoce, difícil aparcar)
- Creo que se han quedado en el tintero demasiadas "dudas" que no han quedado resueltas.
- Evitar repeticiones y no enquistarse en un punto.
- Involucrar más a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en Teruel.
- Poca representación provincia de Teruel/ entidades locales y otras instituciones.

*Teruel, 8 de mayo de 2014.*